



CONSTANCIA: El término con el que contaban los rogados para incoar defensas finalizó el 25 de octubre del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 24 de noviembre de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00391-00.

I). OBJETO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenían los convocados para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubieran emprendido actuación alguna, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester anotar que la accionante, mediante su gestor adjetivo, allegó las evidencias atinentes a la concreción del enteramiento personal desarrollado respecto de los suplicados, mediante el canal digital reportado en su momento y respecto del cual se evidenció la forma en que fue obtenido. Así, dicha actividad será avalada, en tanto que se ajustó a las previsiones de rigor, esto es el art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño. Ello, estableciéndose que el soporte comunicatorio virtual fue recibido el pasado 6 de octubre.

Ahora bien, con apoyo en la particularizada calenda, se encuentra que el interludio con el que contaban los encartados para fijar su postura frente a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 25 de octubre último, sin que hubieran adelantado actos en el referenciado contexto.

En ese marco, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que, si el demandado en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido



en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al peticionado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la implorante se valió de cierto documento (contrato de renta), que presta mérito compulsivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cubrimiento forzado y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, los rogados guardaron silencio, de suerte que nunca desvirtuaron la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá la solución de los gastos adjetivos a los pretendidos, los que se calcularán por secretaría.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el enteramiento personal por medios electrónicos desplegado respecto de los suplicados.

Segundo.- SEGUIR adelante con la coerción en cuanto a las obligaciones determinadas en la orden de solución forzada calendada a 22 de julio de 2022.

Tercero.- ORDENAR la liquidación del crédito.

Cuarto.- DISPONER el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Quinto.- CONDENAR en costas a los reclamados y en beneficio de la interesada. La fijación de su monto estará a cargo de la secretaría del Estrado Jurisdiccional (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.887.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaedff741bb9b8a426caa25ce8954ce53836c707dc67268527f780a65c535125**

Documento generado en 23/11/2022 05:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>